



Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

N° 012-2018-MINEDU/

Lima,
17 ENE. 2018

Vistos, el Informe N° 42-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 204-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, el Documento N° 126-SUP-JLV-PAGP y la Carta N° 151-2017-CU/RO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 070-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 11 de julio de 2017 se suscribió el Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO URANIO conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 27'086,463.92 (Veintisiete Millones Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 92/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Nuestra Señora de Alta Gracia, Ayaviri – Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 21 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'220,251.05 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales, cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 2762-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 26 de agosto de 2017;

Que, mediante Oficio N° 2818-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 26 de agosto de 2017;



Que, a través del Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de octubre de 2017, el Contratista señaló que al efectuar el levantamiento topográfico en las zonas del estadio y polideportivo, se ha encontrado deficiencia en el expediente técnico al existir diferencias entre el levantamiento hecho por el topógrafo y el plano topográfico ET-02, por lo que, solicitó comunicar a la Entidad dicha diferencia, a fin de que se le remita el proyecto del estadio y polideportivo adecuado al levantamiento topográfico;

Que, en el Documento N° 041-SUP-JLV-PAGP, recibida por la Entidad el 10 de octubre de 2017, el Supervisor remitió la consulta efectuada por el Contratista en el Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, señalando que su absolución implicaría modificaciones sustanciales del expediente técnico, por lo que consideró que sean absueltas por el proyectista conjuntamente con la Entidad de acuerdo a los plazos establecidos conforme el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 80 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que está a la espera de la absolución de consulta efectuada en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 51, por lo cual el avance físico en la zona del polideportivo está paralizado;

Que, con Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que debido a que la consulta N° 01 aún no ha sido absuelta, se está afectando la ruta crítica de las siguientes partidas: excavación de zanjas y zapatas, concreto de zapatas $f'c=210$ kg/cm², habilitación de acero de refuerzo para la cisterna;

Que, a través del Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP, recibida por el Contratista el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la respuesta de la consulta N° 01, correspondiente a los niveles de topografía de la zona deportiva;

Que, con Asiento N° 151 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que con la recepción de la Carta N° 108-SUP-JLV-PAGP, se ha absuelto la consulta N° 01, con lo cual se da por terminada la causal invocada en el Asiento N° 051 del Cuaderno de Obra; asimismo, que la demora en la absolución de la acotada consulta ha retrasado el inicio en las labores en la zona deportiva, la misma que se encuentran en la ruta crítica, motivo por el cual en aplicación del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procederá a presentar la ampliación de Plazo N° 01, debidamente cuantificada y sustentada;

Que, en el Oficio N° 4215-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 19 de diciembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 389-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió la absolución de la consulta N° 01, señalando que, el Especialista en Estructuras ha procedido a realizar el diseño estructural complementario del cerco perimétrico de la I.E. plano CE-01A; asimismo, el Especialista en Arquitectura indicó que se deberá efectuar el trazo, nivel y replanteo, considerando la distribución del proyecto original, y respetando los niveles del plano AG-07, en la que el 0.00 NPT del proyecto será equivalente a los 3934.77 m de la cota del plano P-01; por otro lado, dejó constancia que la presente absolución de consulta ha sido notificado mediante correo electrónico el 15 de diciembre de 2017;





Resolución Jefatural

Nº
012-2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 ENE. 2018

Que, por Carta Nº 151-2017-CU/RO, recibida por el Supervisor el 22 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta Nº 01 efectuada mediante Asiento del Cuaderno de Obra Nº 51 del 05 de octubre de 2017, ha afectado las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tales como: trazo de niveles y replanteo preliminar, excavación y concreto en zapatas, del área del polideportivo (zona deportiva) también denominado terreno Nº 2 de la obra, toda vez que se detectaron incompatibilidades y deficiencias referentes a diferencias considerables en los niveles de terreno entre los consignados en el plano topográfico ET-02 del polideportivo y el levantamiento topográfico realizados en campo; cuantificando su plazo desde el 23 de octubre de 2017 hasta el 06 de diciembre de 2017, debido a que se afectado el plazo de ejecución de las siguientes partidas: trazo y replanteo, fijado del 23 de octubre de 2017 al 02 de noviembre de 2017, excavación de zanjas y zapatas fijado del 03 de noviembre de 2017 al 02 de diciembre de 2017 y zapatas de concreto programado desde el 03 de noviembre de 2017 al 06 de diciembre de 2017;

Que, mediante Documento Nº 126-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad el 03 de enero de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que la misma es improcedente, toda vez que, utilizando los metrados y volúmenes de las partidas que el Contratista indica han sido afectadas, en la zona académica y deportiva por separado, y asumiendo los rendimientos y plazos del cronograma de avance de obra, se tiene el siguiente plazo para su ejecución: trazo y replanteo (08 días calendario), excavaciones (20 días calendario), zapatas (02 días calendario), haciendo un total de treinta (30) días calendario; asimismo, la partida 01.01.04.01 trazo de niveles y replanteo preliminar se vio afectada solo parcialmente en su inicio a partir del 23 de octubre de 2017 al 02 de noviembre de 2017, lo cual afectó parcialmente la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente; además existe un plazo de veinte (20) días calendario para ejecutar la partida 02.03.03.04 acero en sobrecimiento, luego de terminar la partida 02.03.01.01 concreto en zapatas, este plazo entre estas dos partidas no tiene ningún sustento técnico ya que el acero en sobrecimiento puede ejecutarse inmediatamente después de terminar las zapatas; por lo que, no se ha afectado la ruta crítica en su totalidad debido a que las partidas de trazo y replanteo fueron iniciadas en la zona deportiva y académica, y las partidas sucesoras de excavación y zapatas fueron iniciadas y ejecutadas en la zona académica;



Que, a través del Informe N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL de fecha 15 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, resulta improcedente debido a que:

i) el Contratista ha considerado la totalidad de metrados de las partidas 01.01.04.01 trazo de niveles y replanteo preliminar, 02.01.01.02 excavación de zanjas y zapatas, y 02.03.01.01 zapatas de concreto, sin tener en cuenta que dichas partidas solamente condicionan la zona deportiva o zona 2, toda vez que en la zona académica no se requiere como condición previa, por lo que la evaluación sólo debe efectuarse a las partidas de la zona deportiva, ii) la ejecución de la partida trazo de niveles y replanteo preliminar, programado del 23 de octubre de 2017 al 02 de noviembre de 2017, se ejecutará del 23 de octubre de 2017 al 22 de diciembre de 2017, debido a que se afectó parcialmente, la misma que ha iniciado su ejecución en la zona académica y ya se está valorizando en un 34.41%; la ejecución de la partida excavación de zanjas y zapatas, programado del 03 de noviembre de 2017 al 02 de diciembre de 2017, se ejecutará del 03 de noviembre de 2017 al 11 de enero de 2018, debido a que se afectó parcialmente, la misma que ha iniciado su ejecución en la zona académica y ya se está valorizando en un 26.11%; la ejecución de la partida zapatas de concreto, programado del 06 de noviembre de 2017 al 06 de diciembre de 2017, se ejecutará del 06 de noviembre de 2017 hasta el 16 de enero de 2018, debido a que se afectó parcialmente, la misma que ha iniciado su ejecución en la zona académica y ya se está valorizando en un 30.58%, por lo tanto, la ejecución de las partidas críticas subsiguientes pueden ejecutarse sin afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tales como: sobrecimiento reforzado – acero, desde el 26 de diciembre de 2017 al 20 de enero de 2018, que está siendo ejecutada en la zona académica y ya se está valorizando en 20.69%; sobrecimiento reforzado encofrado y desencofrado, desde el 11 de enero de 2018 al 09 de febrero de 2018, que está siendo ejecutada en la zona académica y ya se está valorizando en 22.36%; sobrecimiento reforzado - concreto, desde el 21 de enero de 2018 al 15 de febrero de 2018, que está siendo ejecutada en la zona académica y ya se está valorizando en 42.18%; muro de ladrillo KK tipo IV cabeza caravista, desde el 15 de febrero de 2018 al 02 de marzo de 2018; muro de ladrillo KK tipo IV sogá, desde el 02 de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, que está siendo ejecutada en la zona académica y ya se está valorizando en 1.11%, iii) los trabajos subsiguientes deben concluir como máximo el 19 de octubre de 2018 (fecha de término del contrato de ejecución de obra), es decir, dentro del plazo contractual, con lo cual se demuestra que la ruta crítica no ha sido afectada; y, iv) el Contratista considera la afectación de la ruta crítica a partir del 23 de octubre de 2017, sin embargo, habiendo hecho la anotación con fecha 05 de octubre de 2017, se observa que no actuó diligentemente, toda vez que, debió efectuar dicha consulta diecinueve (19) días antes que empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y el Contratista no sustentó su solicitud disgregando las partidas contractuales invocadas como afectadas ya que la incidencia de la zona deportiva es independiente y no afecta en la conclusión de las partidas de la zona académica;



Que, con Memorandum N° 204-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;



Resolución Jefatural

Nº 012-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 ENE. 2018

Que, a través del Informe N° 42-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en su Informe N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica*



su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 42-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 204-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 0017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, el Documento N° 126-SUP-JLV-PAGP y la Carta N° 151-2017-CU/RO;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el





Resolución Jefatural

Nº
012-2018

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 ENE. 2018

CONSORCIO URANIO conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno", en virtud del Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 070-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO URANIO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Liliana
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

17 ENE. 2018

Lima,

OFICIO N° 188 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO URANIO

Conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C.

Av. Alfredo Benavides N° 2150, Oficina N° 202

Miraflores - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 140-2018

De mi consideración:

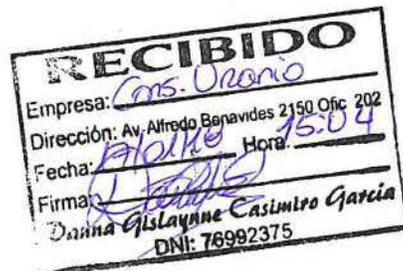
Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° *012* -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Liliana Milagros Barrantes Fernández
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED





INFORME N° 42- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** Abg. **MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
OBRA: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno".
- Referencia :** a) Memorándum N° 204-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-
c) el Documento N° 126-SUP-JLV-PAGP
d) Carta N° 151-2017-CU/RO
Expediente N° 140-2018.
- Fecha :** Lima, 16 ENE. 2018



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de diciembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 070-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 11 de julio de 2017 se suscribió el Contrato N° 118-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO URANIO conformado por las empresas CONTRATISTA ATLAS EIRL y CONSTRUCTORA URANIO S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 27'086,463.92 (Veintisiete Millones Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 92/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario.
- 1.2 Con fecha 07 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE Nuestra Señora de Alta Gracia, Ayaviri – Melgar - Puno"; posteriormente, con fecha 21 de julio de 2017, suscribió el Contrato N° 146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'220,251.05 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales, cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 2762-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado para el 26 de agosto de 2017.

- 1.4 Mediante Oficio N° 2818-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor 08 de setiembre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 26 de agosto de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de octubre de 2017, el Contratista señaló que al efectuar el levantamiento topográfico en las zonas del estadio y polideportivo, se ha encontrado deficiencia en el expediente técnico al existir diferencias entre el levantamiento hecho por el topógrafo y el plano topográfico ET-02, por lo que, solicitó comunicar a la Entidad dicha diferencia, a fin de que se le remita el proyecto del estadio y polideportivo adecuado al levantamiento topográfico.
- 1.6 En el Documento N° 041-SUP-JLV-PAGP, recibida por la Entidad el 10 de octubre de 2017, el Supervisor remitió la consulta efectuada por el Contratista en el Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, señalando que su absolución implicaría modificaciones sustanciales del expediente técnico, por lo que consideró que sean absueltas por el proyectista conjuntamente con la Entidad de acuerdo a los plazos establecidos conforme el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7 Mediante Asiento N° 080 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que está a la espera de la absolución de consulta efectuada en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 51, por lo cual el avance físico en la zona del polideportivo está paralizado.
- 1.8 Con Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que debido a que la consulta N° 01 aún no ha sido absuelta, se está afectando la ruta crítica de las siguientes partidas: excavación de zanjas y zapatas, concreto de zapatas $f'c=210$ kg/cm², habilitación de acero de refuerzo para la cisterna.
- 1.9 A través del Documento N° 108-SUP-JLV-PAGP, recibida por el Contratista el 15 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió la respuesta de la consulta N° 01, correspondiente a los niveles de topografía de la zona deportiva.
- 1.10 Con Asiento N° 151 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que con la recepción de la Carta N° 108-SUP-JLV-PAGP, se ha absuelto la consulta N° 01, con lo cual se da por terminada la causal invocada en el Asiento N° 051 del Cuaderno de Obra; asimismo, que la demora en la absolución de la acotada consulta ha retrasado el inicio en las labores en la zona deportiva, la misma que se encuentran en la ruta crítica, motivo por el cual en aplicación del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procederá a presentar la ampliación de Plazo N° 01, debidamente cuantificada y sustentada.
- 1.11 En el Oficio N° 4215-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 19 de diciembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 389-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL, del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió la absolución de la consulta N° 01, señalando que, el Especialista en Estructuras ha procedido a realizar el diseño estructural complementario del cerco perimétrico de la I.E. plano CE-01A; asimismo, el Especialista en Arquitectura indicó que se deberá efectuar el trazo, nivel y replanteo, considerando la distribución del proyecto original, y respetando los niveles del plano AG-07, en la que el 0.00 NPT del proyecto será equivalente a los 3934.77 m de la cota del plano P-01; por otro lado, dejó constancia que la presente absolución de consulta ha sido notificado mediante correo electrónico el 15 de diciembre de 2017.



- 1.12 Por Carta N° 151-2017-CU/RO, recibida por el Supervisor el 22 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta N° 01 efectuada mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 51 del 05 de octubre de 2017, ha afectado las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tales como: trazo de niveles y replanteo preliminar, excavación y concreto en zapatas, del área del polideportivo (zona deportiva) también denominado terreno N° 2 de la obra, toda vez que se detectaron incompatibilidades y deficiencias referentes a diferencias considerables en los niveles de terreno entre los consignados en el plano topográfico ET-02 del polideportivo y el levantamiento topográfico realizados en campo; cuantificando su plazo desde el 23 de octubre de 2017 hasta el 06 de diciembre de 2017, debido a que se afectado el plazo de ejecución de las siguientes partidas: trazo y replanteo, fijado del 23 de octubre de 2017 al 02 de noviembre de 2017, excavación de zanjas y zapatas fijado del 03 de noviembre de 2017 al 02 de diciembre de 2017 y zapatas de concreto programado desde el 03 de noviembre de 2017 al 06 de diciembre de 2017.
- 1.13 Mediante Documento N° 126-SUP-JLV-PAGP, recibido por la Entidad el 03 de enero de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que la misma es improcedente, toda vez que, utilizando los metrados y volúmenes de las partidas que el Contratista indica han sido afectadas, en la zona académica y deportiva por separado, y asumiendo los rendimientos y plazos del cronograma de avance de obra, se tiene el siguiente plazo para su ejecución: trazo y replanteo (08 días calendario), excavaciones (20) días calendario, zapatas (02 días calendario), haciendo un total de treinta (30) días calendario; asimismo, la partida 01.01.04.01 trazo de niveles y replanteo preliminar se vio afectada solo parcialmente en su inicio a partir del 23 de octubre de 2017 al 02 de noviembre de 2017, lo cual afectó parcialmente la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente; además existe un plazo de veinte (20) días calendario para ejecutar la partida 02.03.03.04 acero en sobrecimiento, luego de terminar la partida 02.03.01.01 concreto en zapatas, este plazo entre estas dos partidas no tiene ningún sustento técnico ya que el acero en sobrecimiento puede ejecutarse inmediatamente después de terminar las zapatas; por lo que, no se ha afectado la ruta crítica en su totalidad debido a que las partidas de trazo y replanteo fueron iniciadas en la zona deportiva y académica, y las partidas sucesoras de excavación y zapatas fueron iniciadas y ejecutadas en la zona académica.
- 1.14 A través del Informe N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL de fecha 15 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente debido a que: i) el Contratista ha considerado la totalidad de metrados de las partidas 01.01.04.01 trazo de niveles y replanteo preliminar, 02.01.01.02 excavación de zanjas y zapatas, y 02.03.01.01 zapatas de concreto, sin tener en cuenta que dichas partidas solamente condicionan la zona deportiva o zona 2, toda vez que en la zona académica no se requiere como condición previa, por lo que la evaluación sólo debe efectuarse a las partidas de la zona deportiva, ii) la ejecución de la partida trazo de niveles y replanteo preliminar, programado del 23 de octubre de 2017 al 02 de noviembre de 2017, se ejecutará del



23 de octubre de 2017 al 22 de diciembre de 2017, debido a que se afectó parcialmente, la misma que ha iniciado su ejecución en la zona académica y ya se está valorizando en un 34.41%; la ejecución de la partida excavación de zanjas y zapatas, programado del 03 de noviembre de 2017 al 02 de diciembre de 2017, se ejecutará del 03 de noviembre de 2017 al 11 de enero de 2018, debido a que se afectó parcialmente, la misma que ha iniciado su ejecución en la zona académica y ya se está valorizando en un 26.11%; la ejecución de la partida zapatas de concreto, programado del 06 de noviembre de 2017 al 06 de diciembre de 2017, se ejecutará del 06 de noviembre de 2017 hasta el 16 de enero de 2018, debido a que se afectó parcialmente, la misma que ha iniciado su ejecución en la zona académica y ya se está valorizando en un 30.58%, por lo tanto, la ejecución de las partidas críticas subsiguientes pueden ejecutarse sin afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tales como: sobrecimiento reforzado – acero, desde el 26 de diciembre de 2017 al 20 de enero de 2018, que está siendo ejecutada en la zona académica y ya se está valorizando en 20.69%; sobrecimiento reforzado encofrado y desencofrado, desde el 11 de enero de 2018 al 09 de febrero de 2018, que está siendo ejecutada en la zona académica y ya se está valorizando en 22.36%; sobrecimiento reforzado - concreto, desde el 21 de enero de 2018 al 15 de febrero de 2018, que está siendo ejecutada en la zona académica y ya se está valorizando en 42.18%; muro de ladrillo KK tipo IV cabeza caravista, desde el 15 de febrero de 2018 al 02 de marzo de 2018; muro de ladrillo KK tipo IV sogá, desde el 02 de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, que está siendo ejecutada en la zona académica y ya se está valorizando en 1.11%, iii) los trabajos subsiguientes deben concluir como máximo el 19 de octubre de 2018 (fecha de término del contrato de ejecución de obra), es decir, dentro del plazo contractual, con lo cual se demuestra que la ruta crítica no ha sido afectada; y, iv) el Contratista considera la afectación de la ruta crítica a partir del 23 de octubre de 2017, sin embargo, habiendo hecho la anotación con fecha 05 de octubre de 2017, se observa que no actuó diligentemente, toda vez que debió efectuar dicha consulta diecinueve (19) días antes que empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

- 1.15 Con Memorandum N° 204-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para



la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por cuarenta y cinco (45) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E Nuestra Señora de Alta Gracia – Ayaviri – Melgar - Puno", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por cuarenta y cinco (45) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DAL.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Visto el Informe N° 42-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

Jose Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 42-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



~~Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica~~